



Resolución N° 15 / 25-04-2023

El folio ha sido generado electrónicamente.

ANT.: Denuncia contra LATAM por precios en Región de Magallanes, Rol N° 2715-22 FNE.

MAT.: Resolución de Archivo.

VISTOS:

1.- Las denuncias del 11 y 14 de octubre, ambas del 2022, en contra de LATAM Airlines S.A. (en adelante, "**LATAM**"), por el alza del precio de los pasajes aéreos dirigidos a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena (en adelante, "**Región de Magallanes**").

2.- El Plan de Autorregulación de LATAM, establecido por las Resoluciones N°445, de 10 de agosto de 1995; y, N°496, del 28 de octubre de 1997 de la H. Comisión Resolutiva, junto con la Resolución N° 37, del 21 de septiembre de 2011 del H. Tribunal de la Defensa de la Libre Competencia.

3.- La Minuta de Archivo de la División Antimonopolios sobre el expediente Rol N° 2715-22 FNE, de fecha 25 de abril del 2023 de abril de 2023 ("**Minuta**").

4.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("**DL 211**").

CONSIDERANDO:

1.- Que, en resumen, ambas denuncias refieren que LATAM estaría ejerciendo abuso de posición dominante, siendo la principal aerolínea que se encontraría operando los tramos respectivos, cobrando precios excesivos en la venta de pasajes con destino a la Región de Magallanes.

2.- Que, según expone la Minuta, LATAM se encuentra sujeto al Plan de Autorregulación definido por la H. Comisión Resolutiva y sus modificaciones posteriores, ordenadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el cual limita las tarifas que puede cobrar en las denominadas Rutas No Competitivas, que son aquellas rutas en que opera sin otro competidor, que se distinguen a su vez de las Rutas Competitivas, referida a aquellas rutas en que opera otra aerolínea distinta a la del Grupo LATAM, con al menos una frecuencia diaria y respecto de la cual no rige la referida regulación.

3.- Que, las rutas de LATAM hacia la Región de Magallanes constituyen Rutas Competitivas, según la definición precedente, en las que no rige el Plan de Autorregulación, en atención a que han sido operadas por las



aerolíneas Sky Airlines y Jetsmart, o al menos una de ellas, con una o más frecuencias diarias.

4.- Que, se verificó que en agosto del 2022 la aerolínea Jetsmart anunció la suspensión temporal de los vuelos desde y hacia la ciudad de Punta Arenas, lo cual hizo efectivos entre septiembre y diciembre del 2022, bajo el fundamento de optimizar la flota y en atención al aumento del valor del combustible a nivel internacional, con miras a retomar la ruta en temporada alta, lo que se materializó durante la última quincena de diciembre de 2022. Asimismo, durante el mismo periodo, se observó que las frecuencias de las aerolíneas LATAM y Sky también se vieron reducidas.

5.- Que, la Minuta indica que la modificación en la estructura de participación en este mercado, con la salida transitoria de uno de los agentes y la reducción de vuelos diarios de las otras dos, conllevó la disminución agregada de la capacidad de asientos disponibles hacia y desde la Región de Magallanes, lo que se tradujo en la restricción de la oferta a los consumidores finales, y, en definitiva, en el alza de los precios de los vuelos de LATAM durante dicho periodo. Este efecto se condice, preliminarmente, con los modelos de competencia en que compiten tres actores y se producen restricciones de capacidad.

6.- Que, asimismo, la Minuta destaca como factor relevante en la evolución del precio de pasajes el alza observada del valor del combustible de aviación durante el periodo en cuestión, que comenzó a desacelerarse durante el segundo semestre del 2022, pero sólo evidenció una reducción interanual en enero de 2023.

7.- Que, si bien se verificó la venta de algunos pasajes en valores cercanos a los referidos en las denuncias, el alza del precio promedio en dicho periodo no superó el 25% al compararlo con del trimestre inmediatamente anterior (junio, julio y agosto de 2022), lo que es consistente también con alzas similares en otras rutas nacionales similares que ofrece LATAM.

8.- Que, según la información de LATAM, los precios de los pasajes hacia la Región de Magallanes experimentaron un descenso en los meses posteriores al alza del último tramo del año 2022, aun cuando se trata de aquellos con mayor demanda dada la estacionalidad. Asimismo, según información pública disponible, estos precios continuarían en descenso durante los meses de mayo, junio y julio de 2023.

9.- Que, realizando el análisis de competencia de los hechos denunciados, la Minuta indica como improbable la constatación de la conducta de precios excesivos, en consideración a los altos estándares de verificación de dicho ilícito anticompetitivo; y, en atención a que en el mercado analizado no existirían barreras de entrada infranqueables, pues existen al menos tres aerolíneas nacionales que están en condiciones de operar las rutas hacia la Región de Magallanes de forma regular.

10.- Que, por las consideraciones señaladas, no se advierte mérito para diligencias adicionales que requieran iniciar una investigación. Sin embargo, se conoció que Jetsmart dejaría de operar la ruta Santiago – Punta Arenas en el periodo comprendido entre abril y diciembre de 2023, y sólo se mantendrán los vuelos a Punta Arenas desde Concepción y desde Puerto Montt, por lo que esta Fiscalía

continuará monitoreando posibles efectos que puedan derivarse de esta salida parcial del mercado.

RESUELVO:

1.- ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES del expediente Rol N° 2715-22. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado, y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N°2715-22 FNE

MONICA SALAMANCA MARALLA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

COM